

Expte. DI-1272/2008-4

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE EDUCACIÓN,  
CULTURA Y DEPORTE  
Avda. Gómez Laguna, 25  
50009 ZARAGOZA

31 de julio de 2009

### I.- Antecedentes

**Primero.-** Con fecha 31 de julio de 2008 tuvo entrada en nuestra Institución un escrito de queja que quedó registrado con el número de referencia arriba expresado.

En dicho escrito se hacía referencia al procedimiento de nueva baremación de las listas de espera de aspirantes a puestos de trabajo en régimen de interinidad en el ámbito de gestión del Departamento de Educación, Cultura y Deporte de la Diputación General de Aragón, convocado por Resolución de 28 de diciembre de 2007, de la Dirección General de Gestión de Personal. En concreto, el escrito de queja se refería a la situación de XXX, quien participó en dicho procedimiento. Según se informaba, la interesada entendía que en la fase de concurso la Administración había valorado dos meses menos de los que le correspondían. Planteadas alegaciones frente a la lista provisional de baremación de los aspirantes admitidos, el 11 de julio de 2008 se publicó la lista definitiva en la que no se estimaba el período por ella alegado sin que a la fecha de presentación de la queja hubiese obtenido respuesta motivada por escrito a su solicitud.

**Segundo.-** Examinado el escrito de queja se resolvió admitirlo a trámite y

dirigirse al Departamento de Educación, Cultura y Deporte de la Diputación General de Aragón con la finalidad de recabar la información precisa sobre las cuestiones planteadas en el mismo.

**Tercero.-** La solicitud de información se reiteró en varias ocasiones sin que, a día de hoy, hayamos obtenido contestación de la Administración.

## **II.- Consideraciones jurídicas**

**Primera.-** Debemos partir de que el artículo 19 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, obliga a todos los poderes públicos y entidades afectados por la misma a auxiliar al Justicia en sus investigaciones. El Departamento de Educación, Cultura y Deporte ha incumplido dicho mandato al dejar de atender la solicitud de información realizada por nuestra Institución.

**Segunda.-** No obstante, considerando los datos obrantes en poder de esta Institución entendemos que podemos entrar a pronunciarnos sobre determinados aspectos concurrentes en el supuesto planteado.

Por Resolución de 28 de diciembre de 2007, de la Dirección General de Gestión de Personal del Departamento de Educación, Cultura y Deporte de la Diputación General de Aragón, se inició procedimiento de nueva baremación de las listas de espera de aspirantes a puestos de trabajo en régimen de interinidad, en el ámbito de gestión del Departamento de Educación, Cultura y Deporte. Dicha resolución iniciaba el proceso de nueva baremación de los integrantes de las listas de espera para la provisión de plazas de profesores de educación secundaria con carácter interino, conforme a las previsiones contenidas en el artículo 13.1 del Decreto 55/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón.

La disposición citada regula el procedimiento para la nueva baremación en los apartados sexto y séptimo en los siguientes términos:

*“La valoración de méritos se efectuará por la Dirección General de Gestión de Personal con referencia a la fecha de la presente Resolución. Únicamente serán baremados los méritos alegados que se acrediten documentalmente, con la excepción de los méritos que el interesado posea en el registro de méritos, los cuales serán baremados de oficio cuando se presente solicitud.*

...

*El baremo aplicable a los méritos de los aspirantes será el recogido en Anexo a la Orden de 19 de febrero de 2007, del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, por la que se modifica la Orden de 29 de julio de 2005, que establecía los criterios de puntuación a efectos de baremación de méritos de los aspirantes a puestos de trabajo reservados a funcionarios docentes no universitarios en régimen de interinidad con el fin de determinar la prelación de los integrantes de las listas de espera («Boletín Oficial de Aragón» número 27 de fecha 5 de marzo de 2007).*

...

*Octavo. Desarrollo del procedimiento.*

*Finalizada la valoración de los méritos, la Dirección General de Gestión de Personal publicará mediante resolución las listas provisionales con la puntuación obtenida en la nueva baremación. Dichas listas se expondrán en los tablones de anuncios de los Servicios Provinciales del Departamento de Educación, Cultura y Deporte y en su página web [http:// www.educaragon.org](http://www.educaragon.org).*

*Los aspirantes que no estuvieran conformes con los datos o la puntuación asignada en las mencionadas listas provisionales, podrán presentar alegaciones en el plazo de diez días naturales, a partir del día siguiente a su publicación. El escrito de alegaciones irá dirigido a la Dirección General de Gestión de Personal y se presentará en el registro de entrada del Departamento de Educación, Cultura y Deporte.*

*Analizadas las alegaciones, por Resolución de la Dirección General de Gestión de Personal se publicarán las listas definitivas de la nueva baremación una vez ordenadas, conforme a lo señalado en el artículo 13.3 párrafo segundo del Decreto 55/ 2005, en los tablones de anuncios de los Servicios Provinciales del Departamento de Educación, Cultura y Deporte y en la página web <http://www.educaragon.org>.”*

**Tercera.-** XXX presentó con fecha 6 de junio de 2008 escrito de alegaciones frente a la valoración inicial de sus méritos conforme al procedimiento señalado indicando su disconformidad con la valoración otorgada en el apartado de Experiencia Docente, dado que se le reconocía una puntuación en dicho apartado de 22,3332 puntos, mientras que ella consideraba que le correspondían 23 puntos. Entendía la interesada que se había efectuado un cómputo erróneo del tiempo efectivo de servicios prestados en el Cuerpo de Profesores de Educación Secundaria, tal y como detallaba en el escrito de alegaciones presentado ante la Administración.

Publicada la lista definitiva de baremación, en la que no se tuvieron en cuenta las alegaciones de la recurrente, consta que la interesada presentó recurso de alzada frente a la resolución por la que se publicaba aquélla.

**Cuarta.-** La ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común indica en el artículo 42 que la Administración está obligada a dictar resolución expresa en todos los procedimientos y a notificarlos, cualquiera que sea su forma de iniciación. Conforme al mismo artículo, el plazo máximo para notificar la resolución expresa es el que fija la norma reguladora del correspondiente procedimiento; plazo que no podrá exceder de seis meses salvo que una norma con rango de ley establezca uno mayor o así venga previsto en la normativa comunitaria europea. En cualquier caso, cuando las normas reguladoras de los procedimientos no fijen el plazo máximo, éste será de tres meses, plazo que se contará en los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, como es el considerado, desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación.

En el supuesto analizado, la interesada, XXX, presentó en plazo tanto escrito de alegaciones frente a la lista provisional de baremación de aspirantes admitidos al procedimiento especial de convocatoria de listas de interinos por resolución de la Dirección General de Gestión de Personal, como recurso de alzada frente a la resolución por la que se publica la lista definitiva de baremación de los aspirantes que se presentaron al referido proceso. No consta que la Administración haya emitido pronunciamiento expreso al respecto.

**Quinta.-** Dada la falta de contestación de la Administración a nuestra petición de información, no poseemos datos suficientes para pronunciarnos acerca de la validez y legitimidad de las alegaciones de la ciudadana a la baremación acordada ante su solicitud de formar parte de la lista de espera para la provisión de plazas de personal docente con carácter interino. No obstante, en la medida en que entendemos que de la falta de respuesta de la Administración se puede derivar una vulneración a los derechos e intereses de la ciudadana, nos permitimos dirigirnos a esa Administración

para recordarle la obligación de dar contestación en tiempo y forma a las solicitudes de los particulares.

### **III.- Resolución**

Por todo lo anteriormente expuesto, y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, me permito formularle la siguiente

### **SUGERENCIA**

El Departamento de Educación, Cultura y Deporte debe dar contestación en plazo y forma a los escritos de alegaciones presentados por participantes en procesos de baremación de listas de espera de aspirantes a puestos de trabajo en régimen de interinidad.